



ARMANDO SOLANO GARZON  
Abogado

T  
11/22

Señor  
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
E. S. D.

Ref.-

Proceso  
Demandante  
Demandado

Verbal Nulidad Nro. 2019-0418  
Pedro Julio Flórez Lugo  
Cooperativa Omega Ltda.

22 JUL 2020

### CONTESTACION DEMANDA

ARMANDO SOLANO GARZON, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.374.367 de Bogotá, con domicilio en la Diagonal 23 No. 69-60, Tercer Piso, Edificio Terminal de Transportes de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, inscrito con la T. P. No. 105.065 expedida por el C. S. de la Judicatura, actuando en mi condición apoderado y Representante Legal (s) de la COOPERATIVA OMEGA LTDA, identificada con Nit. 860.014.493-9, conforme a certificado de existencia y representación legal anexo al proceso, por el presente escrito, dentro del término legal y en ejercicio del derecho de contradicción, CONTESTO la demanda VERBAL de NULIDAD ABSOLUTA presentada por el señor PEDRO JULIO FLOREZ LUGO por intermedio de mandatario judicial de la siguiente forma:

#### RESPECTO DE LOS HECHOS.-

**Respecto del hecho Nro. 1.-** Es cierto, el señor PEDRO JULIO FLOREZ LUGO, ingresó el día 19 de marzo de 2014 a la COOPERATIVA OMEGA LTDA en calidad de asociado.

**Respecto del hecho Nro. 2.-** Es cierto. El demandante afilio el vehículo de placas No. XVO-039 con fecha 19 de marzo de 2014 a la COOPERATIVA OMEGA LTDA.

**Respecto del hecho Nro. 3.-** Es cierto. La COOPERATIVA OMEGA a través del Representante legal mediante comunicación de fecha 21 de diciembre de 2015 envía una orden administrativa para restringir el uso de los parqueaderos. Es de aclarar que el vehículo y el demandante a dicha fecha se encontraban vinculados a la empresa demandada la cual culminó el día 16 de mayo de 2016 fecha en que se llevó a cabo un acuerdo conciliatorio con el demandante.



**Respecto del hecho Nro. 4.-** Es cierto. Es de aclarar que dicha comunicación no fue efectiva dado que la terminación de mutuo fue perfeccionada el día 16 de mayo de 2016 mediante acuerdo con el demandante respecto de las deudas existentes.

**Respecto del hecho Nro. 5.-** No es cierto. La terminación del contrato de vinculación fue perfeccionado el día 8 de junio de 2016 fecha en la que el Ministerio del Transporte autorizó la desvinculación del vehículo de placas XVO039 del parque automotor de la Cooperativa Omega Ltda, tal como consta en el certificado 1600346 de 2016.

**Respecto del hecho Nro. 6.-** Es cierto. Mediante comunicación de 11 de mayo de 2016 el comité de Conciliación de la Cooperativa Omega citó a PEDRO JULIO FLOREZ, para que compareciera el 16 de mayo de 2016 a las 10.00am., con el fin de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio, en relación con la deuda que tenía en ese momento el señor FLOREZ con la Cooperativa Omega que ascendía a \$81.205.436,85.

**Respecto del hecho Nro. 7.-** Es cierto. El día 16 de mayo de 2016, la COOPERATIVA OMEGA LTDA suscribió acta de acuerdo con el demandante para llegar a un acuerdo respecto a la deuda existente, a cambio del retiro de asociado y desvinculación del vehículo de placas XVO039 hechos que fueron discutidos el día de la reunión y aceptados voluntariamente por las dos partes.

**Respecto del hecho Nro. 8.-** No es cierto. El acuerdo celebrado contempla los aspectos objeto de controversia y diferencias que existían a la fecha con el demandante, tales como: deuda existente, retiro de asociado y desvinculación del vehículo de placas XVO039 de mutuo acuerdo.

8.1. Es cierto, Intervinieron dos (2) conciliadores, pero dentro de los estatutos las decisiones del comité de conciliación se toman por mayoría de votos, tal como en el caso presente.

8.2 Es cierto. En dicho documento se plasmó como lugar fecha y hora, Bogotá, 16 de mayo de 2016 10.30 a.-m.

8.3 Es cierto. Pero el comité de conciliación es un órgano nombrado por la Asamblea General de Asociados de Omega, para dirimir las controversias con los asociados y las decisiones se toman por mayoría de votos.

8.4 Es claro que la Dra. SANDRA EUGENIA GOMEZ DUEÑAS era la Representante Legal para el día 16 de mayo de 2016, tal como consta en certificado de existencia y representación legal que se adjunta.

8.5 No es cierto. Es claro que las pretensiones y objeto del acuerdo entre OMEGA LTDA y el demandante era zanjar la deuda existente, retiro de asociado y desvinculación del vehículo de placas XVO039.



8.6 No es cierto. El acuerdo logrado fue: acuerdo deuda existente, retiro de asociado y desvinculación del vehículo de placas XVO039.

8.7 No es cierto. El acuerdo y las controversias eran relativos a deuda existente, retiro de asociado y desvinculación del vehículo de placas XVO039.

**Respecto del hecho Nro. 9.-** No es cierto. El acuerdo celebrado cumplió su finalidad, cual era llegar a un acuerdo respecto a las diferencias relativas a deuda existente, retiro de asociado y desvinculación del vehículo de placas XVO039 hecho que realizo el demandante con plena autonomía.

**Respecto del hecho Nro. 10.-** Es cierto. El vehículo de placas XVO039 de propiedad del demandante, prestó el servicio de pasajeros intermunicipal hasta el día 16 de mayo de 2016 dentro las rutas asignadas a la COOPERATIVA OMEGA, día en que fue desvinculado de la capacidad transportadora de OMEGA por mutuo acuerdo tal como lo dispone el artículo 55 del Decreto 171 de 2001.

**Respecto del hecho Nro. 11.-** No es cierto. No es claro este hecho. El vehículo de placas conforme a certificación expedida y aportada por la misma demandante realizo un producido bruto promedio de \$2.349.000 entre enero y marzo.

**Respecto del hecho Nro. 12.-** No es cierto. El valor bruto era de \$2.349.000 sin descontar gastos operativos y administrativos (tales como salario conductor, combustible, peajes, tasas de uso, seguros etc.), razón por la que es absolutamente imposible alcanzar un valor neto de \$3.000.000 promedio.

**Respecto del hecho Nro. 13.-** Es cierto. El vehículo de placas XVO039 no percibe ingresos, por desvinculación de mutuo acuerdo, autorizada por el Ministerio del Transporte de conformidad con los arts. 54, 55, 56 y 57 del Decreto 171 de 2001 desde el día 16 de mayo de 2016. No es cierto que estuviera afiliado a la fecha dado que la desvinculación fue realizada por mutuo acuerdo conforme lo disponen los arts. 54, 55, 56 y 57 del Decreto 171 de 2001.

**Respecto del hecho Nro. 14.-** No es cierto. No existe ningún valor adeudado, dado que se llegó a un acuerdo respecto a la deuda existente del demandado para con la Cooperativa.

**Respecto del hecho Nro. 15.-** No es un hecho. Es un requisito para acudir a la Jurisdicción Ordinaria.

#### **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.-**

Nos oponemos rotundamente a todas y cada una de las pretensiones y declaraciones solicitadas en la demanda y ruego a su Señoría que se absuelva de todas y cada una de ellas a mi representada, por el contrario se condene al hoy



demandante en la sentencia que ponga fin al proceso a las costas y gastos del proceso.

Respecto de la pretensión Nro. 1.- Nos oponemos rotundamente a la declaratoria de nulidad absoluta del acta de conciliación de fecha 16 de mayo de 2016 dado que la mencionada cumple con los requisitos de ley y la finalidad del acuerdo celebrado por acto consiente entre las partes.

Respecto de la pretensión Nro. 2.- Nos oponemos rotundamente a la declaratoria de nulidad absoluta del acta de conciliación de fecha 16 de mayo de 2016 dado que la mencionada cumple con los requisitos de ley y la finalidad del acuerdo celebrado por acto consiente entre las partes.

Respecto de la pretensión Nro. 3.- Nos oponemos, rotundamente al reintegro del actor, dado que la desvinculación y terminación del contrato fue realizado de forma libre, voluntaria y espontanea por el demandante y plasmado en un acuerdo respecto a las diferencias existentes.

Respecto de la pretensión Nro. 4.- Nos oponemos rotundamente, dado que no se causaron perjuicios de ninguna índole en razón a que fue un acuerdo voluntario entre las partes.

Respecto de la pretensión Nro. 5.- Nos oponemos rotundamente, dado que los aportes sociales fueron objeto del acuerdo conciliatorio y fueron utilizados para descontar el valor de la deuda que el demandante tenía con la Cooperativa, que a la fecha del acuerdo ascendía a la suma total de \$81.205.436,85 a cargo del señor PEDRO JULIO FLOREZ LUGO.

Respecto de la pretensión Nro. 6.- Nos oponemos rotundamente, dado que la pretensión es excluyente, la indexación es diferente a lo relativo al Índice de Precios al Consumidor.

Respecto de la pretensión Nro. 7.- Nos oponemos rotundamente. Por el contrario solicitamos de antemano condenar en costas al demandante por acudir a la Jurisdicción Ordinaria sin el debido soporte fático, jurídico y probatorio.

Respecto de la pretensión Nro. 8.- Nos oponemos rotundamente, dado que no existe ningún valor adeudado por parte de la Cooperativa, por el contrario el demandante adeudaba la suma de \$81.205.436,85 previo a la celebración del acuerdo realizado.

#### EXCEPCIONES DE FONDO Y/O MERITO

Formulo las siguientes excepciones de fondo para que sean desatadas al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda:



120

## 1. COSA JUZGADA.-

El acuerdo celebrado es claro que tiene los efectos de Cosa juzgada dado que fue realizado de forma libre voluntaria y espontanea por parte del demandante. Sólo podrían ser invalidadas cuando se alegue y compruebe que en el acuerdo de voluntades existió un vicio del consentimiento, presión indebida de una de las partes sobre la otra, o en el evento en que se hubiesen desconocido derechos ciertos e indiscutibles de una de las partes.

La cosa juzgada es una institución jurídica procesal mediante la cual se le otorga a ciertas actuaciones el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

En el presente asunto el demandante realizo un acto conciliatorio consiente, lícito y voluntario.

## 2. SANEAMIENTO POR RATIFICACION

La aparente nulidad absoluta que pretende la demandante fue ratificada y saneada por el demandante de forma tácita, en razón a que realizó actos inequívocos con el objeto de cumplir con el acuerdo celebrado con la Cooperativa Omega Ltda., tanto es así que entre otras acciones, suscribió de manera libre y voluntaria el mutuo acuerdo para desvincular el vehículo de OMEGA, ante el Ministerio de Transporte, tal como lo dispone el artículo 55 del Decreto 171 de 2001.

Es claro que la intención del acuerdo era precaver un litigio posterior y llegar a un acuerdo sobre la deuda existente, desvinculación del vehículo y retiro como asociado. En efecto, el demandante realizo los siguientes actos libres, espontáneos y voluntarios, ratificatorios de su conducta plasmado en el acuerdo conciliatorio:

- i) Mediante comunicación de fecha 13 de mayo de 2016 solicitó al Consejo de Administración el retiro como asociado
- ii) Diligencio formato solicitud paz y salvo VC-FT-18 para la expedición del paz y salvo del vehículo de placas XVO039 para cambio de color y de empresa
- iii) Llego a un acuerdo de entregar los aportes que ascendían a \$12.069.166 dado que la deuda real para el día 16 de mayo de 2016 era de \$81.205.436,85 y le fue condonada por la COOPERATIVA OMEGA LTDA la suma de \$61.252.310.
- iv) Recibió el paz y salvo de fecha 9 de junio de 2016 para cambio de empresa
- v) Recibió paz y salvo de fecha 9 de junio de 2016 para traspaso, cambio de



- color y cambio de empresa
- vi) Recibió el original de la desvinculación administrativa 1600346 de 2016 expedida por el MINISTERIO DEL TRANSPORTE.
  - vii) Suscribió terminación contrato de vinculación de MUTUO ACUERDO con la COOPERATIVA OMEGA LTDA de fecha 16 de Mayo de 2016

### 3. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO CONTRATO DE VINCULACION

Se sustenta la presente excepción, por cuanto el contrato de vinculación del vehículo de placas XVO039 fue terminado conforme lo exige la ley.

En efecto, el demandante suscribió terminación de MUTUO ACUERDO con la COOPERATIVA OMEGA LTDA de fecha 16 de Mayo de 2016 con el fin de dar por terminado el contrato de vinculación y de conformidad con lo dispuesto por los Art. 54 a 57 del Decreto 171 de 2001 que establece:

*"... ARTÍCULO 55. DESVINCULACIÓN DE COMÚN ACUERDO. Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario de manera conjunta, informarán por escrito de esta decisión al Ministerio de Transporte, quien procederá a efectuar el trámite correspondiente cancelando la respectiva Tarjeta de Operación...."*

En el presente asunto el demandante suscribió terminación por mutuo acuerdo de forma libre, voluntaria y espontanea en cumplimiento al acuerdo celebrado.

### 4. FALTA LEGITIMACION EN LA CAUSA

Claramente ha establecido la ley que la legitimación en la causa debe entenderse como la persona que de conformidad con la ley sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida, que debe ser objeto de la decisión.

La legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. Es claro que es una excepción previa pero en el presente caso, y dado el asunto en estudio se solicita sea resuelta en la sentencia.

Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa por pasiva impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.



En efecto, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1742 del Código Civil el señor Pedro Julio Flores Lugo demandante en el presente asunto no podía alegar la nulidad, dado que el mencionado fue quien ejecuto el acto de conciliatorio y mal puede alegar su propia conducta libre voluntaria y espontanea al momento de realizar el acuerdo.

#### 5. RATIFICACION TACITA DEL ACUERDO

Se sustenta la presente excepción, por cuanto el demandante realizo actos tendientes al perfeccionamiento del acuerdo conciliatorio celebrado. En efecto, Es claro que la intención del acuerdo era precaver un litigio posterior y llegar a un acuerdo sobre la deuda existente, desvinculación del vehículo y retiro como asociado. En efecto, el demandante realizo los siguientes actos ratificatorios de su conducta, tales como, solicitud paz y salvo a sabiendas que se le había condonado la suma de \$61.252.310 deuda existente al 16 de mayo de 2016, solicitud retiro como asociado de la empresa, solicitud expedición paz y salvo para cambio color, cambio empresa y traspaso, vinculación del vehículo a otra empresa de transporte, firma del documento por mutuo acuerdo el cual fue avalado por el MINISTERIO DEL TRANSPORTE para la desvinculación del vehículo y la cancelación de la Tarjeta de Operación, igualmente recibió el original del certificado de desvinculación de la empresa actos libres, consientes y voluntarios realizados por el demandante.

#### 6. RESTITUCIONES MUTUAS.-

Se solicita la presente excepción por cuanto el señor PEDRO JULIO FLOREZ LUGO adeudaba a la COOPERATIVA OMEGA LTDA para el día 16 de mayo de 2016 (fecha del acuerdo conciliatorio) la suma de \$81.205.436,85 y le fue condonada la suma de \$61.252.310 para un saldo de \$12.069.166 valor que corresponde al dejado por el demandante como pago de la deuda existente a la fecha. En el evento remoto evento de una sentencia condenatoria deberá el demandante realizar la restitución de \$61.252.310, valor condonado por la demandada de buena fe al momento de suscribir el acuerdo conciliatorio, debidamente indexado a la fecha.

#### 7. INEXISTENCIA AL PAGO DE LUCRO CESANTE.-

Se sustenta la presente excepción, por cuanto es improcedente el pago de perjuicios a título de lucro cesante por el supuesto de inactividad laboral del automotor de placas XZVO039 dado que el vehículo fue desvinculado, por mutuo acuerdo conforme lo dispone la ley ya citada, de la COOPERATIVA OMEGA LTDA y fue el mismo demandante quien recibió el original del



Certificado de Desvinculación Nro. 1600346 de 2016 con el fin de realizar cambio de empresa, cambio color y traspaso.

Además el vehículo, una vez desvinculado de mutuo acuerdo por el demandante, fue vinculado a otra empresa, para que allí fuera explotado económicamente por el demandante. Vale decir, no ha sufrido menoscabo alguno en su patrimonio.

#### **8. NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS**

Se sustenta la presente excepción por cuando nadie puede alegar su propia culpa. Este aforismo hace parte del ordenamiento jurídico colombiano y a juicio de la Corte Suprema de Justicia, no es otra que quien alega su propia culpa para derivar de ella algún beneficio, falta a la buena fé y contraviene por ende lo dispuesto por el artículo 83 de la Carta del 91 que impone la buena fé como pauta de conducta debida, en todas las actuaciones, tanto de las autoridades públicas como de los particulares.

#### **5. CADUCIDAD REINTEGRO.-**

El término de dos (2) meses indicado en la ley se encuentra más que superado para la impugnación y/o solicitud de reintegro, por cuanto el acuerdo celebrado fue realizado el día 16 de mayo de 2016 y la presentación de la demanda fue realizada el día 7 de marzo de 2019. lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el art 382 del C.G.P.

#### **6. EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA**

Prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso, según la cual corresponde a usted, señor Juez, pronunciarse de oficio cuando de los hechos y pruebas aportadas y recaudadas durante el trámite procesal, permitan inferir tal excepción a favor de la sociedad COOPERATIVA OMEGA LTDA

#### **MANIFESTACION BAJO JURAMENTO**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art 8 del decreto 806 de 2020 por el presente escrito manifiesto que desconozco la dirección electrónica de los testigos Sandra Eugenia Gómez, Ana Inés Ramírez y Cesar Díaz.



122

En cumplimiento del deber establecido bajo el artículo 78-14 del CGP y art 3 del Decreto 806 de 2020, allego un ejemplar de la presente contestación junto con los anexos a la apoderada del demandante.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el Art 246 del C.G.P el original y copia de los documentos indicados como pruebas se encuentran en poder de la sociedad demandada.

### PRUEBAS.-

Solicito al señor Juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

#### A. DOCUMENTAL

La demanda y contestación de la misma, con todas y cada una de sus pruebas. Aporto los siguientes documentos:

1. Certificado existencia y representación legal COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.
2. Certificado desvinculación administrativa 1600346 de 2016 MINISTERIO DEL TRANSPORTE
3. Formato solicitud PAZ Y SALVO de fecha 17 mayo de 2016 OMEGA LTDA
4. Solicitud cancelación TARJETA OPERACIÓN y DESVINCULACION MUTUO ACUERDO de fecha 16 mayo de 2016 OMEGA LTDA
5. PAZ Y SALVO expedido por el sr EGAR EFRFAIN GONZALEZ GOMEZ.
6. Carta de fecha 13 de mayo de 2016 firmada por el señor PEDRO JULIO FLOREZ LUGO.
7. PAZ Y SALVO expedido por SANDRA EUGENIA GOMEZ DUEÑAZ de fecha 9 junio de 2016 OMEGA LTDA cambio empresa, cambio color, traspaso
8. PAZ Y SALVO expedido por SANDRA EUGENIA GOMEZ DUEÑAZ de fecha 9 junio de 2016 OMEGA LTDA cambio empresa
9. Terminación contrato vinculación de MUTUO ACUERDO de fecha 16 de mayo de 2016 suscrito entre OMEGA LTDA y el demandante.
10. Certificación expedida por el señor ARISTIDES MORA Contador de la COOPERATIV OMEGA LTDA.

#### B. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS



Sírvase, señor Juez, y de conformidad con lo establecido por el Art. 265 del C.G.P solicito se fije fecha y hora para que el demandante exhiba el siguiente documento:

1. Certificación y/o contrato de afiliación a la nueva empresa en la que ingreso a laborar el vehículo de placas XVO039.
2. Contrato compraventa del mencionado automotor en caso de haber sido enajenado.

Hechos que se pretenden demostrar.- Afiliación y explotación económica del automotor, menoscabo económico y las demás circunstancias relativas a la vinculación del referido automotor.

### **B. TESTIMONIAL:**

Sírvase señor Juez decretar el testimonio de las siguientes para que declaren sobre los hechos y las excepciones propuestas dentro de la demanda.

1. ARISTIDES MORA SANCHEZ. El cual puede ser notificado personalmente en la de DIAGONAL 23 No. 69-60 PISO 3 de BOGOTA.  
Email: [arismorasanc@yahoo.es](mailto:arismorasanc@yahoo.es)
2. LAURA DANIELA VARGAS. El cual puede ser notificado personalmente en la de DIAGONAL 23 No. 69-60 PISO 3 de BOGOTA.  
Email [lauravargasomega@gmail.com](mailto:lauravargasomega@gmail.com)
3. SANDRA EUGENIA GOMEZ DUEÑAS. El cual puede ser notificado personalmente en la de DIAGONAL 23 No. 69-60 PISO 3 de BOGOTA.  
Email: se desconoce
4. CESAR DIAZ. El cual puede ser notificado personalmente en la de DIAGONAL 23 No. 69-60 PISO 3 de BOGOTA. Email: se desconoce
5. ANA INES RAMIREZ. El cual puede ser notificado personalmente en la de DIAGONAL 23 No. 69-60 PISO 3 de BOGOTA. Email: se desconoce

Hechos que se pretenden demostrar.- La prueba tiene por objeto demostrar los siguientes aspectos:

- ✓ Personas intervinientes en el acuerdo conciliatorio.
- ✓ Lugar fecha y hora del acuerdo.
- ✓ Hechos que tuvieron en cuenta en el acuerdo
- ✓ Pretensiones de las partes
- ✓ Acuerdo celebrado
- ✓ Representante legal existente al momento del acuerdo
- ✓ Acuerdos logrados
- ✓ modo, tiempo y lugar para el cumplimiento de las obligaciones



103

- ✓ pactadas
- ✓ Demás relacionados con los hechos de la demanda

### **C.INTERROGATORIO DE PARTE.-**

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora para que previa citación y audiencia y bajo la gravedad del juramento, el demandante, señor **PEDRO JULIO FLOREZ LUGO**, absuelva el interrogatorio que personalmente y en forma oral les formularé.

### **CUANTÍA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**

La cuantía la determina la demanda, la competencia radica en su Despacho por razón de la cuantía y la naturaleza del proceso.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Baso esta contestación en las siguientes normas de orden legal, actualmente en vigencia, Decreto 171 de 2001, Ley 89 de 1988, Art 382 C.G.P., Art 1740 y ss Código Civil , y los demás preceptos que amplíen, adicionen, reformen, deroguen y complementen los ya mencionados.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y en la Diagonal 23 No. 69-60, tercer piso Edificio Terminal de Transportes de Bogotá. Email: [asolanog@yahoo.com](mailto:asolanog@yahoo.com) Celular 320-3473577

Cooperativa Omega Ltda recibe notificaciones en la Diagonal 23 No. 69-60, tercer piso, Edificio Terminal de Transportes de Bogotá. y a través del Email: [gerencia@omega.com.co](mailto:gerencia@omega.com.co)

Las de la actora en las que fueron suministradas en el libelo de la demanda.

Cordialmente,

**ARMANDO SOLANO GARZON**

C.C. No. 79.374.367 de Bogotá.

T.P. No. 105.065 del C. S. de la J.

Email: [asolanog@yahoo.com](mailto:asolanog@yahoo.com)

Celular 320-3473577



ARMANDO SOLANO GARZON  
Abogado

135

23 JUL 2020

7

Señor  
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
E. S. D.

Ref.-

Proceso

Verbal Nulidad Nro. 2019-0418

Demandante

Pedro Julio Flórez Lugo

Demandado

Cooperativa Omega Ltda.

### CONTESTACION DEMANDA

**ARMANDO SOLANO GARZON**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.374.367 de Bogotá, con domicilio en la Diagonal 23 No. 69-60, Tercer Piso, Edificio Terminal de Transportes de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, inscrito con la T. P. No. 105.065 expedida por el C. S. de la Judicatura, actuando en mi condición apoderado y Representante Legal (s) de la COOPERATIVA OMEGA LTDA, identificada con Nit. 860.014.493-9, conforme a certificado de existencia y representación legal anexo al proceso, por el presente escrito, dentro del término legal y en ejercicio del derecho de contradicción, CONTESTO la demanda VERBAL de NULIDAD ABSOLUTA presentada por el señor **PEDRO JULIO FLOREZ LUGO** por intermedio de mandatario judicial de la siguiente forma:

#### RESPECTO DE LOS HECHOS.-

**Respecto del hecho Nro. 1.-** Es cierto, el señor PEDRO JULIO FLOREZ LUGO, ingresó el día 19 de marzo de 2014 a la COOPERATIVA OMEGA LTDA en calidad de asociado.

**Respecto del hecho Nro. 2.-** Es cierto. El demandante afilio el vehículo de placas No. XVO-039 con fecha 19 de marzo de 2014 a la COOPERATIVA OMEGA LTDA.

**Respecto del hecho Nro. 3.-** Es cierto. La COOPERATIVA OMEGA a través del Representante legal mediante comunicación de fecha 21 de diciembre de 2015 envía una orden administrativa para restringir el uso de los parqueaderos. Es de aclarar que el vehículo y el demandante a dicha fecha se encontraban vinculados a la empresa demandada la cual culminó el día 16 de mayo de 2016 fecha en que se llevó a cabo un acuerdo conciliatorio con el demandante.



**Respecto del hecho Nro. 4.-** Es cierto. Es de aclarar que dicha comunicación no fue efectiva dado que la terminación de mutuo fue perfeccionada el día 16 de mayo de 2016 mediante acuerdo con el demandante respecto de las deudas existentes.

**Respecto del hecho Nro. 5.-** No es cierto. La terminación del contrato de vinculación fue perfeccionado el día 8 de junio de 2016 fecha en la que el Ministerio del Transporte autorizó la desvinculación del vehículo de placas XVO039 del parque automotor de la Cooperativa Omega Ltda, tal como consta en el certificado 1600346 de 2016.

**Respecto del hecho Nro. 6.-** Es cierto. Mediante comunicación de 11 de mayo de 2016 el comité de Conciliación de la Cooperativa Omega citó a PEDRO JULIO FLOREZ, para que compareciera el 16 de mayo de 2016 a las 10.00am., con el fin de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio, en relación con la deuda que tenía en ese momento el señor FLOREZ con la Cooperativa Omega que ascendía a \$81.205.436,85.

**Respecto del hecho Nro. 7.-** Es cierto. El día 16 de mayo de 2016, la COOPERATIVA OMEGA LTDA suscribió acta de acuerdo con el demandante para llegar a un acuerdo respecto a la deuda existente, a cambio del retiro de asociado y desvinculación del vehículo de placas XVO039 hechos que fueron discutidos el día de la reunión y aceptados voluntariamente por las dos partes.

**Respecto del hecho Nro. 8.-** No es cierto. El acuerdo celebrado contempla los aspectos objeto de controversia y diferencias que existían a la fecha con el demandante, tales como: deuda existente, retiro de asociado y desvinculación del vehículo de placas XVO039 de mutuo acuerdo.

8.1. Es cierto, Intervinieron dos (2) conciliadores, pero dentro de los estatutos las decisiones del comité de conciliación se toman por mayoría de votos, tal como en el caso presente.

8.2 Es cierto. En dicho documento se plasmó como lugar fecha y hora, Bogotá, 16 de mayo de 2016 10.30 a.m.

8.3 Es cierto. Pero el comité de conciliación es un órgano nombrado por la Asamblea General de Asociados de Omega, para dirimir las controversias con los asociados y las decisiones se toman por mayoría de votos.

8.4 Es claro que la Dra. SANDRA EUGENIA GOMEZ DUEÑAS era la Representante Legal para el día 16 de mayo de 2016, tal como consta en certificado de existencia y representación legal que se adjunta.

8.5 No es cierto. Es claro que las pretensiones y objeto del acuerdo entre OMEGA LTDA y el demandante era zanjar la deuda existente, retiro de asociado y desvinculación del vehículo de placas XVO039.



8.6 No es cierto. El acuerdo logrado fue: acuerdo deuda existente, retiro de asociado y desvinculación del vehículo de placas XVO039.

8.7 No es cierto. El acuerdo y las controversias eran relativos a deuda existente, retiro de asociado y desvinculación del vehículo de placas XVO039.

**Respecto del hecho Nro. 9.-** No es cierto. El acuerdo celebrado cumplió su finalidad, cual era llegar a un acuerdo respecto a las diferencias relativas a deuda existente, retiro de asociado y desvinculación del vehículo de placas XVO039 hecho que realizo el demandante con plena autonomía.

**Respecto del hecho Nro. 10.-** Es cierto. El vehículo de placas XVO039 de propiedad del demandante, prestó el servicio de pasajeros intermunicipal hasta el día 16 de mayo de 2016 dentro las rutas asignadas a la COOPERATIVA OMEGA, día en que fue desvinculado de la capacidad transportadora de OMEGA por mutuo acuerdo tal como lo dispone el artículo 55 del Decreto 171 de 2001.

**Respecto del hecho Nro. 11.-** No es cierto. No es claro este hecho. El vehículo de placas conforme a certificación expedida y aportada por la misma demandante realizo un producido bruto promedio de \$2.349.000 entre enero y marzo.

**Respecto del hecho Nro. 12.-** No es cierto. El valor bruto era de \$2.349.000 sin descontar gastos operativos y administrativos (tales como salario conductor, combustible, peajes, tasas de uso, seguros etc.), razón por la que es absolutamente imposible alcanzar un valor neto de \$3.000.000 promedio.

**Respecto del hecho Nro. 13.-** Es cierto. El vehículo de placas XVO039 no percibe ingresos, por desvinculación de mutuo acuerdo, autorizada por el Ministerio del Transporte de conformidad con los arts. 54, 55, 56 y 57 del Decreto 171 de 2001 desde el día 16 de mayo de 2016. No es cierto que estuviera afiliado a la fecha dado que la desvinculación fue realizada por mutuo acuerdo conforme lo disponen los arts. 54, 55, 56 y 57 del Decreto 171 de 2001.

**Respecto del hecho Nro. 14.-** No es cierto. No existe ningún valor adeudado, dado que se llegó a un acuerdo respecto a la deuda existente del demandado para con la Cooperativa.

**Respecto del hecho Nro. 15.-** No es un hecho. Es un requisito para acudir a la Jurisdicción Ordinaria.

#### **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.-**

Nos oponemos rotundamente a todas y cada una de las pretensiones y declaraciones solicitadas en la demanda y ruego a su Señoría que se absuelva de todas y cada una de ellas a mi representada, por el contrario se condene al hoy



demandante en la sentencia que ponga fin al proceso a las costas y gastos del proceso.

Respecto de la pretensión Nro. 1.- Nos oponemos rotundamente a la declaratoria de nulidad absoluta del acta de conciliación de fecha 16 de mayo de 2016 dado que la mencionada cumple con los requisitos de ley y la finalidad del acuerdo celebrado por acto consiente entre las partes.

Respecto de la pretensión Nro. 2.- Nos oponemos rotundamente a la declaratoria de nulidad absoluta del acta de conciliación de fecha 16 de mayo de 2016 dado que la mencionada cumple con los requisitos de ley y la finalidad del acuerdo celebrado por acto consiente entre las partes.

Respecto de la pretensión Nro. 3.- Nos oponemos, rotundamente al reintegro del actor, dado que la desvinculación y terminación del contrato fue realizado de forma libre, voluntaria y espontanea por el demandante y plasmado en un acuerdo respecto a las diferencias existentes.

Respecto de la pretensión Nro. 4.- Nos oponemos rotundamente, dado que no se causaron perjuicios de ninguna índole en razón a que fue un acuerdo voluntario entre las partes.

Respecto de la pretensión Nro. 5.- Nos oponemos rotundamente, dado que los aportes sociales fueron objeto del acuerdo conciliatorio y fueron utilizados para descontar el valor de la deuda que el demandante tenía con la Cooperativa, que a la fecha del acuerdo ascendía a la suma total de \$81.205.436,85 a cargo del señor PEDRO JULIO FLOREZ LUGO.

Respecto de la pretensión Nro. 6.- Nos oponemos rotundamente, dado que la pretensión es excluyente, la indexación es diferente a lo relativo al Índice de Precios al Consumidor.

Respecto de la pretensión Nro. 7.- Nos oponemos rotundamente. Por el contrario solicitamos de antemano condenar en costas al demandante por acudir a la Jurisdicción Ordinaria sin el debido soporte factico, jurídico y probatorio.

Respecto de la pretensión Nro. 8.- Nos oponemos rotundamente, dado que no existe ningún valor adeudado por parte de la Cooperativa, por el contrario el demandante adeudaba la suma de \$81.205.436,85 previo a la celebración del acuerdo realizado.

### **EXCEPCIONES DE FONDO Y/O MERITO**

Formulo las siguientes excepciones de fondo para que sean desatadas al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda:



137

10  
11

## 1. COSA JUZGADA.-

El acuerdo celebrado es claro que tiene los efectos de Cosa juzgada dado que fue realizado de forma libre voluntaria y espontanea por parte del demandante. Sólo podrían ser invalidadas cuando se alegue y compruebe que en el acuerdo de voluntades existió un vicio del consentimiento, presión indebida de una de las partes sobre la otra, o en el evento en que se hubiesen desconocido derechos ciertos e indiscutibles de una de las partes.

La cosa juzgada es una institución jurídica procesal mediante la cual se le otorga a ciertas actuaciones el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

En el presente asunto el demandante realizo un acto conciliatorio consiente, lícito y voluntario.

## 2. SANEAMIENTO POR RATIFICACION

La aparente nulidad absoluta que pretende la demandante fue ratificada y saneada por el demandante de forma tácita, en razón a que realizó actos inequívocos con el objeto de cumplir con el acuerdo celebrado con la Cooperativa Omega Ltda., tanto es así que entre otras acciones, suscribió de manera libre y voluntaria el mutuo acuerdo para desvincular el vehículo de OMEGA, ante el Ministerio de Transporte, tal como lo dispone el artículo 55 del Decreto 171 de 2001.

Es claro que la intención del acuerdo era precaver un litigio posterior y llegar a un acuerdo sobre la deuda existente, desvinculación del vehículo y retiro como asociado. En efecto, el demandante realizo los siguientes actos libres, espontáneos y voluntarios, ratificatorios de su conducta plasmado en el acuerdo conciliatorio:

- i) Mediante comunicación de fecha 13 de mayo de 2016 solicitó al Consejo de Administración el retiro como asociado
- ii) Diligencio formato solicitud paz y salvo VC-FT-18 para la expedición del paz y salvo del vehículo de placas XVO039 para cambio de color y de empresa
- iii) Llego a un acuerdo de entregar los aportes que ascendían a \$12.069.166 dado que la deuda real para el día 16 de mayo de 2016 era de \$81.205.436,85 y le fue condonada por la COOPERATIVA OMEGA LTDA la suma de \$61.252.310.
- iv) Recibió el paz y salvo de fecha 9 de junio de 2016 para cambio de empresa
- v) Recibió paz y salvo de fecha 9 de junio de 2016 para traspaso, cambio de



- vi) Recibió el original de la desvinculación administrativa 1600346 de 2016 expedida por el MINISTERIO DEL TRANSPORTE.
- vii) Suscribió terminación contrato de vinculación de MUTUO ACUERDO con la COOPERATIVA OMEGA LTDA de fecha 16 de Mayo de 2016

### 3. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO CONTRATO DE VINCULACION

Se sustenta la presente excepción, por cuanto el contrato de vinculación del vehículo de placas XVO039 fue terminado conforme lo exige la ley.

En efecto, el demandante suscribió terminación de MUTUO ACUERDO con la COOPERATIVA OMEGA LTDA de fecha 16 de Mayo de 2016 con el fin de dar por terminado el contrato de vinculación y de conformidad con lo dispuesto por los Art. 54 a 57 del Decreto 171 de 2001 que establece:

*“... ARTÍCULO 55. DESVINCULACIÓN DE COMÚN ACUERDO. Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario de manera conjunta, informarán por escrito de esta decisión al Ministerio de Transporte, quien procederá a efectuar el trámite correspondiente cancelando la respectiva Tarjeta de Operación....”*

En el presente asunto el demandante suscribió terminación por mutuo acuerdo de forma libre, voluntaria y espontánea en cumplimiento al acuerdo celebrado.

### 4. FALTA LEGITIMACION EN LA CAUSA

Claramente ha establecido la ley que la legitimación en la causa debe entenderse como la persona que de conformidad con la ley sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida, que debe ser objeto de la decisión.

La legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. Es claro que es una excepción previa pero en el presente caso, y dado el asunto en estudio se solicita sea resuelta en la sentencia.

Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa por pasiva impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.



133

En efecto, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1742 del Código Civil el señor Pedro Julio Flórez Lugo demandante en el presente asunto no podía alegar la nulidad, dado que el mencionado fue quien ejecuto el acto de conciliatorio y mal puede alegar su propia conducta libre voluntaria y espontanea al momento de realizar el acuerdo.

#### **5. RATIFICACION TACITA DEL ACUERDO**

Se sustenta la presente excepción, por cuanto el demandante realizo actos tendientes al perfeccionamiento del acuerdo conciliatorio celebrado. En efecto, Es claro que la intención del acuerdo era precaver un litigio posterior y llegar a un acuerdo sobre la deuda existente, desvinculación del vehículo y retiro como asociado. En efecto, el demandante realizo los siguientes actos ratificatorios de su conducta, tales como, solicitud paz y salvo a sabiendas que se le había condonado la suma de \$61.252.310 deuda existente al 16 de mayo de 2016, solicitud retiro como asociado de la empresa, solicitud expedición paz y salvo para cambio color, cambio empresa y traspaso, vinculación del vehículo a otra empresa de transporte, firma del documento por mutuo acuerdo el cual fue avalado por el MINISTERIO DEL TRANSPORTE para la desvinculación del vehículo y la cancelación de la Tarjeta de Operación, igualmente recibió el original del certificado de desvinculación de la empresa actos libres, consientes y voluntarios realizados por el demandante.

#### **6. RESTITUCIONES MUTUAS.-**

Se solicita la presente excepción por cuanto el señor PEDRO JULIO FLOREZ LUGO adeudaba a la COOPERATIVA OMEGA LTDA para el día 16 de mayo de 2016 (fecha del acuerdo conciliatorio) la suma de \$81.205.436,85 y le fue condonada la suma de \$61.252.310 para un saldo de \$12.069.166 valor que corresponde al dejado por el demandante como pago de la deuda existente a la fecha. En el evento remoto evento de una sentencia condenatoria deberá el demandante realizar la restitución de \$61.252.310, valor condonado por la demandada de buena fe al momento de suscribir el acuerdo conciliatorio, debidamente indexado a la fecha.

#### **7. INEXISTENCIA AL PAGO DE LUCRO CESANTE.-**

Se sustenta la presente excepción, por cuanto es improcedente el pago de perjuicios a título de lucro cesante por el supuesto de inactividad laboral del automotor de placas XZVO039 dado que el vehículo fue desvinculado, por mutuo acuerdo conforme lo dispone la ley ya citada, de la COOPERATIVA OMEGA LTDA y fue el mismo demandante quien recibió el original del



Certificado de Desvinculación Nro. 1600346 de 2016 con el fin de realizar cambio de empresa, cambio color y traspaso.

Además el vehículo, una vez desvinculado de mutuo acuerdo por el demandante, fue vinculado a otra empresa, para que allí fuera explotado económicamente por el demandante. Vale decir, no ha sufrido menoscabo alguno en su patrimonio.

#### **8. NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS**

Se sustenta la presente excepción por cuando nadie puede alegar su propia culpa. Este aforismo hace parte del ordenamiento jurídico colombiano y a juicio de la Corte Suprema de Justicia, no es otra que quien alega su propia culpa para derivar de ella algún beneficio, falta a la buena fé y contraviene por ende lo dispuesto por el artículo 83 de la Carta del 91 que impone la buena fé como pauta de conducta debida, en todas las actuaciones, tanto de las autoridades públicas como de los particulares.

#### **5. CADUCIDAD REINTEGRO.-**

El término de dos (2) meses indicado en la ley se encuentra más que superado para la impugnación y/o solicitud de reintegro, por cuanto el acuerdo celebrado fue realizado el día 16 de mayo de 2016 y la presentación de la demanda fue realizada el día 7 de marzo de 2019. lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el art 382 del C.G.P.

#### **6. EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA**

Prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso, según la cual corresponde a usted, señor Juez, pronunciarse de oficio cuando de los hechos y pruebas aportadas y recaudadas durante el trámite procesal, permitan inferir tal excepción a favor de la sociedad COOPERATIVA OMEGA LTDA

#### **MANIFESTACION BAJO JURAMENTO**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art 8 del decreto 806 de 2020 por el presente escrito manifiesto que desconozco la dirección electrónica de los testigos Sandra Eugenia Gómez, Ana Inés Ramírez y Cesar Díaz.



139

En cumplimiento del deber establecido bajo el artículo 78-14 del CGP y art 3 del Decreto 806 de 2020, allego un ejemplar de la presente contestación junto con los anexos a la apoderada del demandante.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el Art 246 del C.G.P el original y copia de los documentos indicados como pruebas se encuentran en poder de la sociedad demandada.

### **PRUEBAS.-**

Solicito al señor Juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

#### **A. DOCUMENTAL**

La demanda y contestación de la misma, con todas y cada una de sus pruebas. Aporto los siguientes documentos:

1. Certificado existencia y representación legal COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.
2. Certificado desvinculación administrativa 1600346 de 2016 MINISTERIO DEL TRANSPORTE
3. Formato solicitud PAZ Y SALVO de fecha 17 mayo de 2016 OMEGA LTDA
4. Solicitud cancelación TARJETA OPERACIÓN y DESVINCULACION MUTUO ACUERDO de fecha 16 mayo de 2016 OMEGA LTDA
5. PAZ Y SALVO expedido por el sr EGAR EFRFAIN GONZALEZ GOMEZ.
6. Carta de fecha 13 de mayo de 2016 firmada por el señor PEDRO JULIO FLOREZ LUGO.
7. PAZ Y SALVO expedido por SANDRA EUGENIA GOMEZ DUEÑAZ de fecha 9 junio de 2016 OMEGA LTDA cambio empresa, cambio color, traspaso
8. PAZ Y SALVO expedido por SANDRA EUGENIA GOMEZ DUEÑAZ de fecha 9 junio de 2016 OMEGA LTDA cambio empresa
9. Terminación contrato vinculación de MUTUO ACUERDO de fecha 16 de mayo de 2016 suscrito entre OMEGA LTDA y el demandante.
10. Certificación expedida por el señor ARISTIDES MORA Contador de la COOPERATIV OMEGA LTDA.

#### **B. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**



Sírvase, señor Juez, y de conformidad con lo establecido por el Art. 265 del C.G.P solicito se fije fecha y hora para que el demandante exhiba el siguiente documento:

1. Certificación y/o contrato de afiliación a la nueva empresa en la que ingreso a laborar el vehículo de placas XVO039.
2. Contrato compraventa del mencionado automotor en caso de haber sido enajenado.

Hechos que se pretenden demostrar.- Afiliación y explotación económica del automotor, menoscabo económico y las demás circunstancias relativas a la vinculación del referido automotor.

#### **B. TESTIMONIAL:**

Sírvase señor Juez decretar el testimonio de las siguientes para que declaren sobre los hechos y las excepciones propuestas dentro de la demanda.

1. ARISTIDES MORA SANCHEZ. El cual puede ser notificado personalmente en la de DIAGONAL 23 No. 69-60 PISO 3 de BOGOTA. Email: [arismorasanc@yahoo.es](mailto:arismorasanc@yahoo.es)
2. LAURA DANIELA VARGAS. El cual puede ser notificado personalmente en la de DIAGONAL 23 No. 69-60 PISO 3 de BOGOTA. Email [lauravargasomega@gmail.com](mailto:lauravargasomega@gmail.com)
3. SANDRA EUGENIA GOMEZ DUEÑAS. El cual puede ser notificado personalmente en la de DIAGONAL 23 No. 69-60 PISO 3 de BOGOTA. Email: se desconoce
4. CESAR DIAZ. El cual puede ser notificado personalmente en la de DIAGONAL 23 No. 69-60 PISO 3 de BOGOTA. Email: se desconoce
5. ANA INES RAMIREZ. El cual puede ser notificado personalmente en la de DIAGONAL 23 No. 69-60 PISO 3 de BOGOTA. Email: se desconoce

Hechos que se pretenden demostrar.- La prueba tiene por objeto demostrar los siguientes aspectos:

- ✓ Personas intervinientes en el acuerdo conciliatorio.
- ✓ Lugar fecha y hora del acuerdo.
- ✓ Hechos que tuvieron en cuenta en el acuerdo
- ✓ Pretensiones de las partes
- ✓ Acuerdo celebrado
- ✓ Representante legal existente al momento del acuerdo
- ✓ Acuerdos logrados
- ✓ modo, tiempo y lugar para el cumplimiento de las obligaciones



mp

- ✓ pactadas
- Demás relacionados con los hechos de la demanda

**C. INTERROGATORIO DE PARTE.-**

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora para que previa citación y audiencia y bajo la gravedad del juramento, el demandante, señor **PEDRO JULIO FLOREZ LUGO**, absuelva el interrogatorio que personalmente y en forma oral les formularé.

**CUANTÍA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**

La cuantía la determina la demanda, la competencia radica en su Despacho por razón de la cuantía y la naturaleza del proceso.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Baso esta contestación en las siguientes normas de orden legal, actualmente en vigencia, Decreto 171 de 2001, Ley 89 de 1988, Art 382 C.G.P., Art 1740 y ss Código Civil , y los demás preceptos que amplíen, adicionen, reformen, deroguen y complementen los ya mencionados.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y en la Diagonal 23 No. 69-60, tercer piso Edificio Terminal de Transportes de Bogotá. Email: [asolanog@yahoo.com](mailto:asolanog@yahoo.com) Celular **320-3473577**  
Cooperativa Omega Ltda recibe notificaciones en la Diagonal 23 No. 69-60, tercer piso, Edificio Terminal de Transportes de Bogotá. y a través del Email: [gerencia@omega.com.co](mailto:gerencia@omega.com.co)

Las de la actora en las que fueron suministradas en el libelo de la demanda.

Cordialmente,

**ARMANDO SOLANO GARZON**  
C.C. No. 79.374.367 de Bogotá.  
T.P. No. 105.065del C. S. de la J.  
Email: [asolanog@yahoo.com](mailto:asolanog@yahoo.com)  
Celular 320-3473577

161.

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA.**

Bogotá D. C., Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 15 el presente proceso, por el término legal de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Estatuto de Procedimiento General, en concordancia con lo previsto en el artículo 110 *ibidem*, para los efectos del traslado del anterior ESCRITO DE EXCEPCIONES, que empieza a correr el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 y vence el 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 5:00 P.M. Folios 113-123/135-140.

La Secretaria,



**MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA**